



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2024/2025

CIRCULAR N.º 112

Normas Regulatoras y Bases de Competición de la Primera División Masculina de Fútbol Sala, Segunda División Masculina de Fútbol Sala y la Primera División Femenina de Fútbol Sala

Por medio de la presente se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo de los Campeonatos Nacionales Primera División Masculina de Fútbol Sala, Segunda División Masculina de Fútbol Sala y la Primera División Femenina de Fútbol Sala, correspondientes a la Temporada 2025/2026 que ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 23 de junio de 2025.

Un ejemplar del texto actualizado de dicha normativa se adjunta a la presente Circular, encontrándose igualmente disponible a través de la página web de la RFEF (<https://rfef.es/es/federacion/normativas-y-circulares/normativa-deportiva-estatal>).

Por ello, siendo responsabilidad de todos los colectivos afectados el conocimiento y cumplimiento de la referida normativa, les recordamos que, en caso de cualquier consulta al respecto, les rogamos que se pongan en contacto con la Asesoría Jurídica de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 23 de junio de 2025.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



**NORMAS REGULADORAS Y BASES
DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL
SALA NO PROFESIONAL**

**PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA
SEGUNDA DIVISIÓN MASCULINA
PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA**

TEMPORADA 2025/2026



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.	4
ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	4
ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.	4
ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.	4
ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.	5
ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.	5
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN COMUNES A LAS COMPETICIONES DE CARÁCTER NO PROFESIONAL	6
ARTÍCULO 7. – DETERMINACIÓN DEL RESULTADO COMO CONSECUENCIA DE	6
ARTÍCULO 8. – INCOMPARENCIAS.	7
ARTÍCULO 9. – COMPETICIONES POR ELIMINATORIAS.	7
ARTÍCULO 10. – FILIALES Y DEPENDIENTES.	8
ARTÍCULO 11. – OTROS ASPECTOS.	8
TÍTULO III BASES DE COMPETICIÓN DE LA PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA MASCULINO	10
ARTÍCULO 12. – EQUIPOS PARTICIPANTES.	10
ARTÍCULO 13. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.	10
ARTÍCULO 14. – PLAYOFFS POR EL TÍTULO.	10
ARTÍCULO 15. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS. CLASIFICACIÓN FINAL 11	
ARTÍCULO 16. – DESCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA	12
TÍTULO IV BASES DE COMPETICIÓN DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA MASCULINO	13
ARTÍCULO 17. – EQUIPOS PARTICIPANTES.	13
ARTÍCULO 18. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.	13
ARTÍCULO 19. – PLAYOFF DE ASCENSO A PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA.	13
ARTÍCULO 20. – DESCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA	14
TÍTULO V BASES DE COMPETICIÓN DE LA PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO.	15
ARTÍCULO 21. – EQUIPOS PARTICIPANTES.	15
ARTÍCULO 22. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.	15
ARTÍCULO 23. – PLAYOFFS POR EL TÍTULO.	15
ARTÍCULO 24. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS. CLASIFICACIÓN FINAL	15



ARTÍCULO 25. – DESCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA.....	16
TÍTULO VI PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES.....	17
ARTÍCULO 26. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.....	17
ARTÍCULO 27. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA.....	17
ARTÍCULO 28. – REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INSCRIPCIÓN EN PRIMERA .	20
ARTÍCULO 29. – REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INSCRIPCIÓN EN SEGUNDA	20
ARTÍCULO 30. – REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INSCRIPCIÓN EN PRIMERA ..	21
ARTÍCULO 31. - MEDIDAS DE INFORMACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL	22
ARTÍCULO 32. – COBERTURA DE VACANTES.....	27
ARTÍCULO 33. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES...	27
ARTÍCULO 34. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON	28
ARTÍCULO 35. – OBLIGACIONES DE DOTACIÓN MÉDICA.....	28
TITULO VII PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS.....	30
ARTÍCULO 36. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.....	30
ARTÍCULO 37. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.	30
ARTÍCULO 38. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.....	31
ARTÍCULO 39. - SUPLENTES Y SUSTITUCIONES.....	31
TÍTULO VIII DESARROLLO DE LOS PARTIDOS.....	33
ARTÍCULO 40. – REGLAS DEL JUEGO	33
ARTÍCULO 41. – BALÓN OFICIAL.....	33
ARTÍCULO 42. – ARBITRAJE	33
ARTÍCULO 43. – UNIFORMIDAD.....	33
ARTÍCULO 44. – PABELLONES DE JUEGO E INSTALACIONES.	34
ARTÍCULO 45. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.....	35
ARTÍCULO 46. – JORNADA Y HORARIOS.....	35
TÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO	39
ARTÍCULO 47. – NORMAS APLICABLES.	39
ARTÍCULO 48. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.....	39
TÍTULO X PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA.....	40
ARTÍCULO 49. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.....	40
ARTÍCULO 50. – EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO.	42
ARTÍCULO 51. – LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.....	44
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	45
PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y	45



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR.....	45
PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.....	45
SEGUNDA. - RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA.....	45
DISPOSICIONES FINALES	46
PRIMERA. - CASOS NO PREVISTOS.	46
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.....	46
TERCERA. - ENTRADA EN VIGOR.....	47



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino y Primera División de Fútbol Sala Femenino para la temporada 2025/2026, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirán, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

La Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino y Primera División de Fútbol Sala Femenino, son una competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.

Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición tienen por objeto definir el marco normativo específico aplicable a las competiciones de carácter no profesional de Fútbol Sala.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación lo dispuesto en el resto de la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento General, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todos los clubes participantes, jugadores, técnicos, delegados, árbitros, y, en general, cualquier



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.

2. Estas disposiciones se aplicarán durante toda la temporada deportiva 2025 – 2026.

ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.

La organización general de las competiciones de carácter no profesional corresponde a la RFEF, que ostenta la titularidad exclusiva de la competición, así como la responsabilidad de su regulación, coordinación, supervisión y desarrollo.

La RFEF ejercerá las funciones organizativas a través de los órganos y estructuras que tenga establecidos, especialmente mediante el Comité Nacional de Fútbol Sala, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con otros departamentos o entidades, para el correcto desempeño de la competición.

ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial que figura como Anexo 1 de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.

El orden de partidos de cada competición se determinará por sorteo efectuado por la RFEF. Podrá ser condicionamiento del sorteo el de evitar las posibles coincidencias entre clubes de la misma localidad o próximas, así como entre filiales o dependientes.

Si fueran tres o más los clubes afectados por su eventual coincidencia, tendrán prioridad, para salvarla, los dos más antiguos en la categoría de que se trate, entendiéndose que lo son quienes, de manera ininterrumpida o alternativa, hayan estado adscritos a ella durante más temporadas.

Si las coincidencias se produjeran entre clubes de divisiones distintas, sólo se tendrán en cuenta cuando, tras haberse resuelto las de la mayor, ello fuera posible.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO II
BASES DE COMPETICIÓN COMUNES A LAS COMPETICIONES DE CARÁCTER
NO PROFESIONAL

ARTÍCULO 7. – DETERMINACIÓN DEL RESULTADO COMO CONSECUENCIA DE EMPATES

1. Las competiciones de Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino y Primera División de Fútbol Sala Femenino, se desarrollan por el sistema de puntos a doble vuelta. La clasificación final se establecerá con arreglo a los obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

2. Si a la finalización del campeonato se produjese empate entre dos clubes, el mismo se resolverá por la mayor diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra según el resultado de los dos partidos jugados entre ellos; si así no se dilucidase, se decidirá por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, pero teniendo en cuenta todos los obtenidos y recibidos en el transcurso de la competición; de ser idéntica la diferencia, resultará mejor clasificado el que hubiese marcado más goles.

3. Si el empate se produjera entre más de dos clubes se resolverá:

- a) Por la mejor puntuación de la que a cada uno le corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos/as, como si los demás no hubieran participado.
- b) Por la mayor diferencia de goles a favor y en contra, considerando únicamente, los partidos jugados entre sí por los clubes empatados.
- c) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros del campeonato; y siendo aquella idéntica, a favor del club que hubiese marcado más goles.
- d) Las normas que establece el párrafo anterior se aplicarán por su orden y con carácter excluyente, de tal forma que, si una de ellas resolviera el empate de alguno de los clubes o selecciones implicados, este quedará excluido, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea de dos o más.

4. Para la clasificación de cara a la Copa de España, si el empate a puntos en la clasificación final de la primera vuelta se produjese entre dos o más clubes, se resolverá:

- a) Por la mayor diferencia de goles obtenidos y recibidos, teniendo en cuenta todos los encuentros de la competición.
- b) Por el mayor número de goles marcados, teniendo en cuenta todos los conseguidos en la competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

c) Por el resultado del o de los partidos jugados entre ellos.

5. Si persistiese el empate una vez aplicadas las normas anteriores, se celebrará un partido de desempate en la fecha y pabellón que determine el órgano competente y en el supuesto de no ser posible por cuestiones de fecha o ser más de dos los clubes empatados se tendrá en cuenta a los que tengan menor número de faltas acumuladas en los partidos jugados entre ellos y si aun así no se resolviese/n el/los empate/s se resolverá a favor de los clubes que obtengan el menor coeficiente resultante de sumar todas las edades de los jugadores que hayan sido alineados.

Las normas anteriores se aplicarán por su orden y con carácter excluyente, de tal manera que, si una de ellas resolviera el empate de alguno de los clubes o selecciones implicados, este quedará excluido, aplicándose a los demás las que correspondan, según su número sea dos o más.

ARTÍCULO 8. – INCOMPARENCIAS.

1. El club excluido de una competición por doble incomparecencia o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella, y ocupará el último lugar de la clasificación con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.
2. Se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubes hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido.
3. Si lo fuere en la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.
4. Todo ello, claro está, de conformidad con lo previsto en la normativa específica de la RFEF.

ARTÍCULO 9. – COMPETICIONES POR ELIMINATORIAS.

La fase final de las competiciones de Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino y Primera División de Fútbol Sala Femenino se deciden mediante eliminatorias al mejor de 3 partidos o al mejor de 5 partidos.

En aquellos partidos que al finalizar el tiempo reglamentario el resultado fuese de empate, se disputará una prórroga de dos (2) tiempos de tres (3) minutos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Si después de disputarse la prórroga persistiese el empate, se procederá al lanzamiento de cinco (5) penaltis, en la forma estipulada en las reglas de juego FIFA.

ARTÍCULO 10. – FILIALES Y DEPENDIENTES.

1. En ningún caso, un filial o dependiente podrá ascender, de forma directa, a categoría superior si a la misma se encontrara adscrito su club patrocinador o equipo principal.
2. En los supuestos en que se establezca la disputa de una fase de ascenso, aquellos equipos que por su condición de dependientes o aquellos clubes que siendo filiales no pudieran optar al ascenso no tendrán derecho a disputar la referida fase, correspondiendo su plaza al inmediatamente mejor clasificado, siempre claro está que no posea ninguna de las anteriores condiciones. Se exceptúan los casos en que, por disparidad de calendario, no pudiera conocerse el puesto que en la clasificación definitiva ocuparan los principales o patrocinadores. No obstante, tal participación nunca podrá suponer su ascenso en el supuesto de que operase cualquiera de las incompatibilidades establecidas reglamentariamente respecto de la filialidad y la dependencia. En estos casos, su plaza la cubrirá la RFEF acuerdo con la normativa vigente.
3. El descenso de un equipo del club patrocinador o equipo principal a la categoría en la que se encuentre adscrito un equipo de su club filial o equipo dependiente, acarreará el descenso de éstos, de manera que no puedan coincidir en la misma categoría.
4. Idéntica consecuencia se producirá cuando el club o equipo de categoría inferior logre el derecho deportivo de ascenso a la categoría perdida por el superior.
5. Las vacantes que por las causas anteriores se originen en las distintas categorías o divisiones, serán cubiertas por la RFEF de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la RFEF.

ARTÍCULO 11. – OTROS ASPECTOS.

1. Si una vez comenzado el partido, uno de los contendientes quedase con un número de jugadores inferior a tres (incluido el/la guardameta) los árbitros acordarán la suspensión del partido.
2. Producida la reducción de un equipo a menos de tres jugadores/as el partido se resolverá a favor del oponente por el tanteo de seis goles a cero, salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será el válido. Los goles no conseguidos por jugador/a alguno/a, y que completan el resultado de hasta 6-0, no se imputarán a la cuenta goleadora de los/las jugadores/as participantes en el encuentro.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3. Cuando por cualquier circunstancia un equipo solicite la baja en una competición, interese su renuncia a participar en la misma o se originen vacantes por cualquier motivo, la RFEF actuará de conformidad con lo previsto en la normativa reglamentaria de aplicación.

4. En cualquier caso, los órganos competentes podrán, en su caso, depurar las consecuencias disciplinarias o competicionales dispuestas en la normativa vigente.

5. Los derechos clasificatorios que se deciden mediante coeficiente, se regirán por el siguiente patrón:

Nº de puntos conseguidos en competición / nº de partidos disputados en fase regular (no se contabilizan los partidos de playoff en caso de que se disputen).

6. Los sistemas de competición para las competiciones de Fútbol Sala serán las vigentes sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada en supuestos de fuerza mayor.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO III **BASES DE COMPETICIÓN DE LA PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA** **MASCULINO**

ARTÍCULO 12. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En Primera División de Fútbol Sala Masculino participan un total de dieciséis clubes.

ARTÍCULO 13. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

1. Estará compuesta por un grupo con 16 equipos, disputándose por el sistema de liga regular a doble vuelta, clasificándose para la siguiente fase por el título los ocho (8) primeros clasificados una vez finalizada la liga regular.

2. La exclusión de la competición una vez procedida la admisión en la misma, en cualquiera de sus fases, únicamente podrá determinarse después de un procedimiento disciplinario en los órganos competentes de la RFEF.

ARTÍCULO 14. – PLAYOFFS POR EL TÍTULO.

1. Los cuartos de final y las semifinales se jugarán al mejor de 3 partidos, proclamándose vencedor el equipo que consiga dos (2) victorias.

2. La final, se disputará al mejor de cinco (5) partidos, proclamándose vencedor el equipo que consiga tres (3) victorias.

3. El cuadro quedará configurado de la siguiente manera:



El orden de los partidos será el siguiente:

A. Cuartos de Final (al mejor de 3 partidos)

- 1er partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
- 2º partido: en la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- 3er partido (si fuese necesario): en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.

B. Semifinales (al mejor de 3 partidos)

- 1er partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
- 2º partido: en la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.
- 3er partido (si fuese necesario): en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.

C. Final (al mejor de 5 partidos)

- 1er partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
- 2º partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
- 3er partido: En la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.
- 4º partido (si fuese necesario): en la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.
- 5º partido (si fuese necesario): en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.

ARTÍCULO 15. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS. CLASIFICACIÓN FINAL

1. La clasificación final quedará determinada de la siguiente manera:

- 1º Campeón playoff.
- 2º Finalista playoff.
- 3º Semifinalista playoff mejor clasificado en liga regular.
- 4º Semifinalista playoff segundo mejor clasificado en liga regular.
- 5º Cuartofinalista playoff mejor clasificado en liga regular.
- 6º Cuartofinalista playoff segundo mejor clasificado en liga regular.
- 7º Cuartofinalista playoff tercer mejor clasificado en liga regular.
- 8º Cuartofinalista playoff cuarto mejor clasificado en liga regular.
- del 9º al 16º Según clasificación en liga regular.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. Obtendrán el derecho a participar en la competición europea de clubes los siguientes equipos:

- a) Si el equipo Campeón de Europa de la edición anterior fuese español, el derecho a participar corresponderá a dicho equipo y al equipo clasificado en 1ª posición, es decir, al equipo ganador del Playoff por el Título.

Si el mismo equipo es Campeón de Liga y Campeón de Europa, el derecho a participar en la competición corresponderá al equipo clasificado en 2ª posición, es decir, al equipo perdedor de la Final del Playoff por el Título.

- b) Si el equipo Campeón de Europa de la edición anterior no fuese español, el derecho a participar corresponderá a los dos (2) primeros equipos clasificados de la competición de liga, es decir, a los dos (2) equipos finalistas del Playoff por el Título.

ARTÍCULO 16. – DESCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA MASCULINA.

Los equipos clasificados en las posiciones 15ª y 16ª descenderán a Segunda División Fútbol Sala Masculina.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO IV **BASES DE COMPETICIÓN DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA** **MASCULINO**

ARTÍCULO 17. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En Segunda División de Fútbol Sala Masculino participan un total de dieciséis clubes.

ARTÍCULO 18. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

Se compondrá por 16 equipos y se disputará por el sistema de liga regular a doble vuelta, clasificándose para disputar el playoff de Ascenso a Primera División de Fútbol Sala Masculino del 2º al 5º clasificado.

Ascenderán 2 equipos a Primera División de Fútbol Sala Masculino.

El 1er clasificado asciende directo a Primera División de Fútbol Sala Masculino.

ARTÍCULO 19. – PLAYOFF DE ASCENSO A PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA MASCULINO.

La segunda plaza de ascenso se juega con un playoff entre el 2º clasificado y el 5º clasificado.

1ª eliminatoria: la disputarán los equipos clasificados del 2º al 5º clasificado con el siguiente formato:

- 2º clasificado vs. 5º clasificado.
- 3º clasificado vs. 4º clasificado.

1. La eliminatoria se jugará al mejor de 3 partidos, proclamándose vencedor el equipo que consiga dos (2) victorias.

2. El orden de los partidos será el siguiente:

- 1er partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
- 2º partido: en la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.
- 3er partido (si fuese necesario): en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.

2ª eliminatoria: la disputarán los equipos ganadores de la 1ª eliminatoria con el siguiente formato:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1. La eliminatoria se jugará al mejor de 3 partidos, proclamándose vencedor el equipo que consiga dos (2) victorias.

2. El orden de los partidos será el siguiente:

- 1er partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
- 2º partido: en la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.
- 3er partido (si fuese necesario): en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.

El equipo ganador asciende a Primera División de Fútbol Sala Masculino.

ARTÍCULO 20. – DESCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA MASCULINA.

Los equipos clasificados en las posiciones 14^a, 15^a, 16^a descenderán a Segunda División B de Fútbol Sala.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO V
BASES DE COMPETICIÓN DE LA PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO.

ARTÍCULO 21. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

En Primera División de Fútbol Sala Femenino participan un total de dieciséis clubes.

ARTÍCULO 22. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

1. Estará compuesta por un grupo con 16 equipos, disputándose por el sistema de liga regular a doble vuelta, clasificándose para la siguiente fase por el título los ocho (8) primeros clasificados una vez finalizada la liga regular.

2. La exclusión de la competición una vez procedida la admisión en la misma, en cualquiera de sus fases, únicamente podrá determinarse después de un procedimiento disciplinario en los órganos competentes de la RFEF.

ARTÍCULO 23. – PLAYOFFS POR EL TÍTULO.

Semifinales: la disputarán los equipos clasificados del 1er al 4º clasificado con el siguiente formato:

- 1er clasificado vs. 4º clasificado.
- 2º clasificado vs. 3er clasificado.

La final la disputarán los equipos ganadores de las semifinales.
El equipo ganador de la final se proclamará Campeón de Liga.

1. Tanto las semifinales como la final se jugarán al mejor de 3 partidos, proclamándose vencedor el equipo que consiga dos (2) victorias.
2. El orden de los partidos será el siguiente, tanto para las Semifinales como para la Final:
 - 1er partido: en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.
 - 2º partido: en la pista del equipo PEOR clasificado en liga regular.
 - 3er partido (si fuese necesario): en la pista del equipo MEJOR clasificado en liga regular.

ARTÍCULO 24. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS. CLASIFICACIÓN FINAL

1. La clasificación final quedará determinada de la siguiente manera:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- 1º Campeón playoff.
- 2º Finalista playoff.
- 3º Semifinalista playoff mejor clasificado en liga regular.
- 4º Semifinalista playoff segundo mejor clasificado en liga regular.
- del 5º al 16º Según clasificación en liga regular.

ARTÍCULO 25. – DESCENSOS A SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINA.

Los equipos clasificados en las posiciones 14ª, 15ª y 16ª una vez finalizada la liga regular descenderán a Segunda División de Fútbol Sala Femenina.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VI **PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES**

ARTÍCULO 26. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.
2. Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes de la fecha que se señale por Circular.
3. La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición, Código Disciplinario, y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.
4. La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos adoptados para la participación en la categoría para la que se inscribe.
5. La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

ARTÍCULO 27. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:
 - a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
 - b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.

d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento. Las instalaciones designadas deberán estar a disposición de los equipos en todas aquellas jornadas que marque el calendario de competición, salvo causas de fuerza mayor acreditadas.

e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.

f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico, de la UEFA y de la FIFA.

g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que se participa cada equipo.

h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.

i) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

4. Igualmente, como requisito de inscripción, si fuere el caso, los clubes deben haber depositado el aval o la cantidad correspondiente, antes de la inscripción en la competición, para aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta al menos en una ocasión como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe superior a 100.000 euros deberán suscribir un aval por el 25% de la deuda reconocida. Si además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en el Reglamento de competiciones deberán suscribir un aval por el 35% de la deuda reconocida.

b) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

al menos en dos ocasiones y en cualquier categoría, como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos deberán suscribir un aval por el 45% de la deuda reconocida. Si además se hubiera dictado resolución adoptando cualquier medida de garantía de cumplimiento de las previstas en el Reglamento de competiciones deberán suscribir un aval por el 55% de la deuda reconocida.

c) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las cinco temporadas inmediatamente anteriores no hayan sido admitidos en la categoría como consecuencia de no haber aportado el aval correspondiente a alguno de los anteriores supuestos, deberán, como requisito para ser inscritos de nuevo en la categoría, suscribir un aval por la cantidad que debían haber avalado y por cuya falta de presentación de aval no fueron inscritos.

Los avales deberán ser entregados bajo el modelo y la forma que se determine mediante circular, en la fecha máxima fijada para la inscripción del club en la respectiva competición.

Los avales deberán tener una vigencia mínima de la totalidad de la temporada.

Cuando la deuda vencida, reconocida y firme se produjere iniciada la temporada, la obligación de prestar el aval correspondiente deberá hacerse efectiva dentro de los diez días siguientes a la notificación fehaciente de dicha obligación.

En el supuesto de no prestar el correspondiente aval dentro de dicho plazo, se acordarán las medidas:

- a) No prestación de servicios federativos.
- b) Prohibición de organizar y celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.
- c) Prohibición de expedición y/o renovación de licencias de futbolistas, entrenadores/as o de cualesquiera otros técnicos.
- d) Cualesquiera otras que no siendo contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias resulten adecuadas para el eficaz cumplimiento del acuerdo u obligación de que se trate.

Dichos avales son independientes, autónomos y cumulativos de cualquier otro aval que la RFEF pueda fijar, con carácter general y para todos los clubes, para la participación en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal. Si bien será posible la presentación de un único aval que garantice la totalidad de sumas exigidas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 28. – REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INSCRIPCIÓN EN PRIMERA DIVISIÓN DE FUTBOL SALA MASCULINO

Son requisitos específicos de inscripción para la Primera División de Fútbol Sala Masculino:

- a) Hacer todos los esfuerzos para disponer de una pista deportiva reglamentaria para la disputa de todos los partidos oficiales que debería contener única y exclusivamente las líneas del terreno de juego de fútbol sala.
- b) Hacer todos los esfuerzos para disponer de un pabellón con un mínimo de 2.000 espectadores.
- c) Disponer de una superficie de madera en su pabellón de juego
- d) Instalar la pista de fútbol sala de la RFEF en los partidos televisados a través de Teledeporte.
- e) Comprometerse a disponer a lo largo de la temporada deportiva del número mínimo de 12 licencias P de jugadores, de las cuales el 85 % de las Licencias P tendrán que cubrir el Salario Mínimo Interprofesional y para la temporada 2026/2027 el 100 % de las Licencias P tendrán que cubrir el 100 % del Salario Mínimo Interprofesional.
- f) Garantizar los derechos mínimos de los futbolistas fijados en la Reglamentación de la RFEF para cada una de las licencias y comprometerse a respetar las condiciones mínimas de emisión de las licencias para cada categoría y tipología fijados por la RFEF.
- g) Presentar un presupuesto para el equipo de la Primera División de Fútbol Sala Masculino.

El formato del presupuesto se adaptará al modelo establecido en la plataforma de apoyo económico y se presentará de forma telemática en dicha plataforma.

h) Cumplir con los requisitos de supervisión y control económico previstos en la Disposición General Decimoquinta de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 29. – REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INSCRIPCIÓN EN SEGUNDA DIVISIÓN DE FUTBOL SALA MASCULINO

Son requisitos específicos de inscripción para la Segunda División Fútbol Sala Masculino:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Hacer todos los esfuerzos para disponer de una pista deportiva reglamentaria para la disputa de todos los partidos oficiales que debería contener única y exclusivamente las líneas del terreno de juego de fútbol sala o un máximo de otros dos deportes.
- b) Comprometerse a disponer a lo largo de la temporada deportiva del número mínimo de 10 licencias P de jugadores y comprometerse a disponer a lo largo de la temporada deportiva 2026/2027 del número mínimo de 12 licencias P de jugadores.
- c) Garantizar los derechos mínimos de los futbolistas fijados en la Reglamentación de la RFEF para cada una de las licencias y comprometerse a respetar las condiciones mínimas de emisión de las licencias para cada categoría y tipología fijados por la RFEF.
- d) Presentar un presupuesto para el equipo de la Segunda División de Fútbol Sala Masculino.

El formato del presupuesto se adaptará al modelo establecido en la plataforma de apoyo económico y se presentará de forma telemática en dicha plataforma.

- e) Cumplir con los requisitos de supervisión y control económico previstos en la Disposición General Decimoquinta de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.

ARTÍCULO 30. – REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INSCRIPCIÓN EN PRIMERA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA FEMENINO.

Son requisitos específicos de inscripción para la Primera División Fútbol Sala Femenino:

- a) Hacer todos los esfuerzos para disponer de una pista deportiva reglamentaria para la disputa de todos los partidos oficiales que debería contener única y exclusivamente las líneas del terreno de juego de fútbol sala o un máximo de otros dos deportes.
- b) Comprometerse a disponer a lo largo de la temporada deportiva del número mínimo de 6 licencias P de jugadoras.
- c) Disponer de una superficie de madera en su pabellón de juego para la temporada 2026/2027.
- d) Presentar un presupuesto para el equipo de la Primera División de Fútbol Sala Femenina.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El formato del presupuesto se adaptará al modelo establecido en la plataforma de apoyo económico y se presentará de forma telemática en dicha plataforma.

- e) Comprometerse a garantizar el salario mínimo interprofesional para las jugadoras mayores de 23 años que dispongan de licencia P.
- f) Garantizar los derechos mínimos de las futbolistas fijados en la Reglamentación de la RFEF para cada una de las licencias y comprometerse a respetar las condiciones mínimas de emisión de las licencias para cada categoría y tipología fijados por la RFEF.
- g) Cumplir con los requisitos de supervisión y control económico previstos en la Disposición General Decimoquinta de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.
- h) Disponer de, al menos, dos equipos de base compuestos íntegramente por mujeres.

ARTÍCULO 31. - MEDIDAS DE INFORMACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL ECONÓMICO-FINANCIEROI.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 d) de la Ley 39/2022 del Deporte y el artículo 5 apartado d) de los Estatutos de la RFEF corresponde a esta y, en el marco asociativo y de las competiciones, la fijación de los mecanismos de supervisión y/o de prevención de insolvencias de los clubes de fútbol afiliados a la RFEF o, en su caso, de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional y todo ello mediante la introducción de una serie de normas de control y/o de supervisión económico-financiera a los efectos de articular los mecanismos adecuados para garantizar el equilibrio económico-financiero de los clubes de fútbol o, en su caso, de los equipos participantes en dichas competiciones, así como velar por el fair-play financiero en cada una de las competiciones con la finalidad de fijar unas garantías mínimas de cumplimiento de las obligaciones laborales, contractuales, tributarias, etc.

Son objetivos comunes de la normativa y prioridad de los clubes participantes, el buscar mecanismos que intenten evitar las insolvencias, que se garanticen los pagos obligatorios previstos en la ley del deporte, que existan medidas de prevención de impagos a los sujetos previstos en la ley del deporte, el procurar y fomentar el fair-play financiero de los equipos con el objetivo de conseguir la máxima igualdad competitiva posible y todo ello mediante la fijación de presupuestos equilibrados y evitar los déficits presupuestarios.

¹ NOTA INFORMATIVA: La presente disposición se modificará en el momento en el que se aprueben las nuevas normas de Control económico elaborado por la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. Los clubes de fútbol o fútbol sala que deseen participar en la Primera División de Fútbol Sala Masculina, Segunda División Fútbol Sala Masculina y Primera División Fútbol Sala Femenina deberán cumplir con las reglas de carácter económico financiero incluidas en este apartado y, además, aportar la documentación y cumplir con las especificaciones que se indican en los apartados siguientes.

A los efectos de estas normas se considera:

- Temporada T. Es la temporada en la que el club solicita participar mediante la inscripción.
- Temporada T-1. Es la temporada que finaliza el 30 de junio anterior al inicio de la temporada T.
- Temporada T-2. Es la temporada anterior a la T-1.

3. Normas para la Primera División de Fútbol Sala Masculina.

Se establecen los siguientes requisitos según tipología de clubes:

a. Clubes que se inscriban en Primera División de Fútbol Sala Masculino como consecuencia del ascenso de categoría.

Para los clubes que se inscriben como consecuencia del ascenso y para poder inscribirse en la Primera División de Fútbol Sala Masculino deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Presupuesto de la temporada T en la que solicitan participar en caso de ascender.
- b) Cierre de la cuenta de Pérdidas y Ganancias a 30 de junio de la temporada T-2 debidamente aprobada por el órgano competente. Se aportará Auditoría si se dispone de ella.
- c) Balance de situación a 30 de junio de la temporada T-2 debidamente aprobado por el órgano competente. Se aportará auditoría si se dispone de ella.
- d) Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de la temporada T-1.
- e) Balance previsto a 30 de junio de la temporada en curso (T-1).

b. Clubes que se inscriben en Primera División de Fútbol Sala Masculina como consecuencia de haber mantenido la categoría.

Para los clubes que han mantenido la categoría y desean inscribirse en la misma, deberán aportar la siguiente documentación:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Presupuesto de la temporada T en la que solicitan inscribirse.
- b) Auditoría de cuentas anuales de la temporada T-2.
- c) Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de la temporada T-1.
- d) Balance previsto a 30 de junio de la temporada T-1.

Al mismo tiempo y con independencia de lo anterior los clubes o, en su caso, sus equipos, estarán obligados a presentar durante la Temporada T, la siguiente documentación dentro de los plazos que se indican a continuación:

a) Antes del 31 de diciembre de la temporada T:

a. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación del club de fútbol de la temporada T-1.
- Balance definitivo del club de fútbol de la temporada T-1 cerrado a 30 de junio.
- Auditoría de sus estados financieros cerrados a 30 de junio de la temporada T-1. Informe de auditor, balance y cuenta de pérdidas y ganancias firmada, así como la correspondiente memoria.

b. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada T-1.
- Revisión auditada de la cuenta de pérdidas y ganancias analítica correspondiente a la sección de fútbol sala.

c) Antes 30 de marzo de la temporada T:

a. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cuenta de explotación del club de fútbol correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Balance del club de fútbol cerrado a 31 de diciembre, correspondiente al primer semestre de la temporada T.

b. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol.:

- Cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.

d) Para todos los clubes de fútbol, en cualquier momento y dentro de los cinco días naturales posteriores a la modificación:

- Comunicación de los nuevos contratos con la plantilla de futbolistas y del cuerpo técnico de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal no profesional.

e) Para todos los clubs de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol, mensual o trimestralmente según corresponda:

- La documentación que acredite la liquidación de cotizaciones sociales y los formularios RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones) de los/as jugadores/as y miembros del cuerpo técnico de la primera plantilla de la competición oficial no profesional. En su caso, los aplazamientos solicitados o concedidos.
- Liquidaciones de IVA e IRPF y en su caso aplazamientos solicitados o concedidos.
- Las nóminas de todos los miembros de la plantilla deportiva así como los justificantes de pago de las mismas para cada uno de los meses devengados.

Todos los clubes de fútbol que estuvieran inscritos en alguna de las categorías previstas en este epígrafe deberán presentar antes del 30 de septiembre de la temporada T la totalidad del número mínimo de los contratos de trabajo en vigor de la plantilla y de los miembros del cuerpo técnico de los equipos que participen en las competiciones no profesionales de ámbito estatal de los que dispongan hasta ese momento.

El incumplimiento en la facilitación de la información en las fechas fijadas por las normas implicará la imposibilidad de recibir las ayudas económicas de la RFEF o FFTT de las que fuere beneficiario hasta que cumpla.

A efectos de esta normativa, el periodo contable se refiere al de la temporada deportiva, es decir, comprende del 1 de julio al 30 de junio.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4. Para los clubes de Segunda División de Fútbol Sala Masculino y Primera División de Fútbol Sala Femenino presentarán la siguiente documentación dentro de los plazos que se indican a continuación:

A) Antes del 30 de septiembre de la Temporada T (la temporada T es la temporada en que el club de fútbol o, en su caso, el equipo, está participando en la competición):

1. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Previsión de cierre de cuenta de explotación a 30 de junio de la temporada anterior (T-1).
- Previsión de balance a 30 de junio de la temporada anterior (T-1).

2. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Previsión de cierre de la cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de junio de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada anterior (T-1).

B) Antes del 31 de diciembre de la temporada T

1. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación del club de fútbol de la temporada T-1.
- Balance definitivo del club de fútbol de la temporada T-1 cerrado a 30 de junio.

2. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada T-1.

C) Antes 30 de marzo de la temporada T:

1. Para los clubes de fútbol que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Cuenta de explotación del club de fútbol correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.
- Balance del club de fútbol cerrado a 31 de diciembre, correspondiente al primer semestre de la temporada T.

2. Para los clubes de fútbol que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales correspondiente al primer semestre de la temporada T. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada T.

D) Para todos los clubes de fútbol, en cualquier momento y dentro de los cinco días naturales posteriores a la modificación:

- Comunicación de los nuevos contratos con la plantilla de futbolistas y del cuerpo técnico de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal no profesional.

Además de lo anterior, aquellos clubes de fútbol que estuvieran inscritos en las categorías de Segunda División de Fútbol Sala Masculino y Primera División de Fútbol Sala Femenino deberán presentar antes del 30 de septiembre de la temporada T la totalidad del número mínimo de los contratos de trabajo en vigor de la plantilla y de los miembros del cuerpo técnico de los equipos que participen en las competiciones no profesionales de ámbito estatal de los que dispongan hasta ese momento.

El incumplimiento en la facilitación de la información en las fechas fijadas por las normas implicará la imposibilidad de recibir las ayudas económicas de la RFEF o FFFT de las que fuere beneficiario hasta que cumpla y, además, la imposibilidad de ascender de categoría, aunque por méritos deportivos tuviera derecho a hacerlo.

ARTÍCULO 32. – COBERTURA DE VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone la normativa específica de la RFEF al respecto.

ARTÍCULO 33. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.

1. Al formalizar su inscripción en la competición, los clubes participantes en la competición se comprometen a respetar y cumplir, y a garantizar que lo hagan también todos los miembros de su estructura, las siguientes disposiciones:

- a) Las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) Los Estatutos y Reglamentos de la RFEF, incluido su Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario y cualquier otra normativa federativa vigente.
- c) Las Reglas de Juego establecidas por la IFAB.
- d) La legislación deportiva y general aplicable en el ordenamiento jurídico español.
- e) Las circulares, instrucciones y decisiones emitidas por los órganos competentes de la RFEF durante el desarrollo de la competición.

2. Los clubes se comprometen, asimismo, a:

- a) Respetar los principios de juego limpio, deportividad, integridad y respeto a la autoridad arbitral.
- b) Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu del deporte, incluidos comportamientos antideportivos, violencia verbal o física, y cualquier otra conducta sancionable.
- c) Atender los requerimientos federativos relacionados con actividades institucionales, promocionales o informativas vinculadas a la competición.

Igualmente, deberán atender, en tiempo y forma, la remisión de toda la documentación requerida por la RFEF en los plazos establecidos, y responder por los costes y gestiones asociadas a su participación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas económico-administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 34. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Reglamento General de la RFEF, y en aras del correcto cumplimiento de la normativa estatal vigente en materia de protección de la infancia y de la adolescencia, para la emisión de cualquier licencia de técnico se requiere la presentación del Certificado de delitos sexuales en sentido negativo.

ARTÍCULO 35. – OBLIGACIONES DE DOTACIÓN MÉDICA.

En estas categorías será obligatorio durante la totalidad de los partidos oficiales provisto por el equipo local, o el que juegue como local cuando el partido se dispute en campo neutral la presencia de:

- A) un/a médico y una ambulancia de soporte vital básico.
- B) una ambulancia medicalizada de soporte vital avanzado.

El/la médico deberá estar en posesión de una licencia específica que le acredite como titular de las funciones a que se refiere el apartado precedente.

En aquellos casos en que dentro de la estructura del club exista únicamente una persona con licencia de Médico y éste/a no pudiera asistir a un encuentro por las causas que fueran, podrá durante el transcurso del encuentro estar presente otra persona que esté en posesión de la titulación requerida y que podrá ejercer tales



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

funciones en caso de ser necesario. No obstante, esta persona no podrá ocupar el banquillo durante el transcurso del encuentro. Los clubes deberán comunicar esta circunstancia a la RFEF a los efectos oportunos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TITULO VII **PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 36. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.

Los clubes podrán disponer simultáneamente de hasta un máximo de 15 licencias de jugadores expedidas por la RFEF por cada uno de sus equipos que militen en las distintas categorías, pudiendo compensar, durante la temporada, las posibles bajas con altas, hasta el límite de 25 licencias de jugadores expedidas por la RFEF, ateniéndose a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y demás normativas concordantes.

En Primera División de Fútbol Sala Masculino los equipos podrán obtener hasta un máximo de quince licencias de futbolistas y con carácter obligatorio de un número mínimo de doce licencias profesionales, desde que finalice el primer plazo de inscripciones hasta el final de temporada y disponer de un mínimo de 3 licencias una semana antes de la primera jornada de la competición, siendo este un requisito de participación en la competición.

Los equipos de Segunda División de Fútbol Sala Masculino podrán obtener hasta un máximo de quince licencias de futbolistas y con carácter obligatorio de un número mínimo de diez licencias profesionales, desde que finalice el primer plazo de inscripciones hasta el final de temporada y disponer de un mínimo de 3 licencias una semana antes de la primera jornada de la competición, siendo este un requisito de participación en la competición.

En Primera División de Fútbol Sala Femenino podrán obtener hasta un máximo de quince licencias de futbolistas y deberán disponer con carácter obligatorio de un número mínimo de seis licencias profesionales, desde que finalice el primer plazo de inscripciones hasta el final de temporada y disponer de un mínimo de 3 licencias una semana antes de la primera jornada de la competición, siendo este un requisito de participación en la competición.

ARTÍCULO 37. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

1. Se podrá formalizar la inscripción de un futbolista para los equipos que participan en Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino y Primera División Femenina en los dos periodos habilitados al efecto, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General de la RFEF.
2. El primer periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 1 de julio de 2025 y finalizará el 30 de septiembre de 2025, ambos inclusive.
3. El segundo periodo de inscripción de licencias de futbolistas se iniciará el 2 de enero de 2026 y finalizará el 2 de febrero de 2026, ambos inclusive.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4. Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos a estas categorías fuera de los periodos de inscripción previstos para cada una de ellas. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF.

ARTÍCULO 38. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. Los/las árbitros/as deberán ser informados/as, antes del inicio del encuentro, de la relación de los/las futbolistas titulares y eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.

2. El número máximo de jugadores/as inscritos/as en acta para las competiciones de Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda de División Fútbol Sala Masculino y Primera División de Fútbol Sala Femenino será de 14.

3. Los jugadores procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la alineación de jugadores de clubes filiales y equipos dependientes previstas en el Reglamento de Competiciones de la RFEF, así como al cumplimiento de los requisitos generales de alineación de jugadores.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

ARTÍCULO 39. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

1. Únicamente, serán anotados/as en acta los/as jugadores/as presentes. A tal efecto, no podrán participar en un encuentro aquellos/as jugadores/as que no figuren en el acta una vez el/la árbitro/a haya dado por iniciado el partido.

2. Los ejercicios de calentamiento se realizarán en el lugar indicado para ello y bajo las condiciones indicadas por los/las árbitros/as antes del inicio del encuentro.

3. En cualquier caso, se permitirá un número indeterminado de sustituciones, pudiendo un/a jugador/a reemplazado/a volver nuevamente a la pista de juego. Las sustituciones, se harán conforme a las reglas de juego; serán volantes y sin necesidad de parar el juego.

4. Un máximo de dieciséis personas ocuparán el banquillo de cada equipo: el/la delegado/a del mismo, el/la entrenador/a titular, el/la entrenador/a auxiliar, el/la médico/a, fisioterapeuta o ATS, el/la preparador/a físico/a y el/la encargado/a de material, todos/as ellos/ellas habilitados/as con la licencia federativa adecuada a la categoría del partido de que se trate, estando las mismas registradas en la plataforma informática de la RFEF. Sin cumplir dichos requisitos no podrán



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

inscribirse en el acta del encuentro. También ocuparán el banquillo los/as nueve jugadores/as eventualmente suplentes.

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los/as jugadores/as inscritos en acta, entrenadores/as, médicos, fisioterapeuta, ATS, encargados/as de material, los/as delegados/as de los clubes contendientes y de pista, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF, de la Federación de ámbito autonómico y del/de la Delegado/a Federativo/a de Partido, todos ellos deberán estar en posesión de la licencia federativa correspondiente o debidamente habilitada por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VIII **DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 40. – REGLAS DEL JUEGO

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de Fútbol Sala de la FIFA.

ARTÍCULO 41. – BALÓN OFICIAL

En estas competiciones será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para estas competiciones.

ARTÍCULO 42. – ARBITRAJE

Para aquellos aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales en las competiciones de Fútbol Sala, se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF y a los acuerdos adoptados por la Comisión Técnico Nacional de Árbitros de Fútbol Sala y por el órgano competente, en su caso.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/las árbitros/as el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

Para la categoría de Primera División de Fútbol Sala Masculino se usará el sistema de vídeo en todos los partidos de Liga Regular y Playoffs.

ARTÍCULO 43. – UNIFORMIDAD

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán de ser comunicadas y remitidas a la RFEF junto con la inscripción a la competición.

2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones. Además, en el caso de utilizar medios de transporte en el que el equipaje pueda ser extraviado, los jugadores deberán llevar en su equipaje de mano el material necesario para la disputa de un partido (botas, guantes, espinilleras, ...).

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro a la RFEF, con una antelación mínima de un mes a la disputa de este, mediante la pasarela habilitada en el Sistema establecido por la RFEF para su aprobación previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

5. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición de Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino o Primera División de Fútbol Sala Femenino que establezca la RFEF, sin alteración alguna, y sin que puedan portar ningún otro parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.

6. Los equipos de Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino o Primera División de Fútbol Sala Femenino deberán llevar al dorso de la camiseta el dorsal fijo de cada futbolista, además de la identificación nominal en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 centímetros de altura de este, de conformidad con la normativa específica de la RFEF.

7. La numeración de los/las jugadores/as será libre, del 1 al 99 como máximo, y cada uno/una deberá exhibir la misma numeración en todos y cada uno de los partidos de las competiciones oficiales.

8. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino o Primera División de Fútbol Sala Femenino deberán remitir al Departamento de Competiciones de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

ARTÍCULO 44. – PABELLONES DE JUEGO E INSTALACIONES.

Los clubes deberán comunicar, fehacientemente, tanto a la RFEF, como al equipo contendiente, los datos del pabellón de juego, fecha y horario del partido, utilizando los módulos de la plataforma de la RFEF creada a tal efecto.

Igualmente, los clubes deberán informar a la RFEF mediante la hoja de inscripción de la instalación oficial de juego habitual para disputar los partidos, así como una instalación alternativa en caso de no poder usar la oficial de juego habitual.

En el caso de que un club no tenga disponible ni la instalación oficial habitual ni la instalación alternativa para disputar un partido de cualquier competición oficial, la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RFEF podrá poner a disposición del club una instalación para poder disputar dicho partido.

ARTÍCULO 45. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar a la RFEF, a través del documento establecido para ello y antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte del Departamento de Competiciones de la RFEF y su traslado a la Comisión Técnica Nacional de Árbitros de Fútbol Sala. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirlo para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.
- b) Saques de honor.
- c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.
- d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.

ARTÍCULO 46. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

2. El horario oficial de los partidos, en función de la categoría, será el siguiente:

Primera División de Fútbol Sala Masculino:

- Como horario habitual:

- a) Viernes laborables: comienzo de partido entre las 20:00 y las 21:30 h.
- b) Sábados: comienzo de partido entre las 12:00 y las 21:00 h.
- c) Domingos: comienzo de partido entre las 11:00 y las 19:00 h.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Sólo cuando el calendario así lo precise:

- a) Días festivos entre semana: comienzo de partido entre las 11:00 y 19:00 h.
- b) Días laborables intersemanales (excepto viernes): comienzo de partido entre las 20:00 y 21:30 h.

Para cambios en el horario habitual de juego, el equipo local deberá avisar el cambio del horario con un mínimo de 30 días de antelación al equipo visitante y a la RFEF.

En las semanas que haya convocatorias de Selección Española Absoluta Masculina y cuyo último partido se juegue en miércoles, será obligatorio que los partidos correspondientes a esa jornada se disputen en sábado o domingo en horario oficial.

Dichas jornadas serán las siguientes:

- Jornada 9 (8 noviembre 2025)
- Jornada 17 (10 enero 2026)

Asimismo, se podrá cambiar el horario habitual de juego con la autorización previa de ambos clubes y de la RFEF.

En todo caso, los horarios y fechas de los partidos que hayan de ser retransmitidos por televisión se establecerán con arreglo a las elecciones de los operadores que hayan alcanzado acuerdos con la RFEF o con ambos clubes.

De igual manera, se podrá fijar un horario unificado para la última jornada o las 2 últimas jornadas de liga regular. La obligatoriedad de este horario unificado afectará a los encuentros cuyos resultados puedan determinar puestos de ascenso, puestos de descenso o puestos de clasificación de playoff. Dicho horario unificado se notificará mediante circular.

También se podrá fijar un horario unificado para la última jornada o las 2 últimas jornadas de la primera vuelta de liga regular. La obligatoriedad de este horario unificado afectará a los encuentros cuyos resultados puedan determinar puestos de clasificación para la Copa de España.

Segunda División de Fútbol Sala Masculino:

- Como horario habitual:

- a) Sábados: comienzo de los partidos entre las 16:00 y las 20:30 h.

- Sólo cuando el calendario así lo precise:

- a) Días festivos entre semana: comienzo de partido entre las 11:00 y las 19:00 h.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) Días laborables intersemanales (excepto viernes): comienzo de partido entre las 20:00 y 21:30 h.

Para cambios en el horario habitual de juego, el equipo local deberá avisar el cambio del horario con un mínimo de 30 días de antelación al equipo visitante y a la RFEF.

Asimismo, se podrá cambiar el horario habitual de juego con la autorización previa de ambos clubes y de la RFEF.

En todo caso, los horarios y fechas de los partidos que hayan de ser retransmitidos por televisión se establecerán con arreglo a las elecciones de los operadores que hayan alcanzado acuerdos con la RFEF o con ambos clubes.

De igual manera, se podrá fijar un horario unificado para la última jornada o las 2 últimas jornadas de liga regular. La obligatoriedad de este horario unificado afectará a los encuentros cuyos resultados puedan determinar puestos de ascenso, puestos de descenso o puestos de clasificación de playoff

Primera División de Fútbol Sala Femenino:

- Como horario habitual:

- a) Sábados: comienzo de los partidos entre las 16:00 y las 20:30 h.
- b) Domingos: comienzo de partido entre las 11:00 y las 13:00 h.

- Sólo cuando el calendario así lo precise:

- a) Días festivos entre semana: comienzo de partido entre las 11:00 y las 19:00 h.
- b) Días laborables intersemanales (excepto viernes): comienzo de partido entre las 20:00 y 21:30 h.

Los horarios de los encuentros donde estén implicados equipos de Islas Baleares, Islas Canarias o las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

- a) ISLAS CANARIAS: sábados 16:00 h.
- b) De la Península a CEUTA Y MELILLA: sábados a las 16:00 h. a 19:00 h.
- c) ISLAS BALEARES: sábados de 12:00 a 16:00 h.

Estos horarios deberán aplicarse tanto en la Península Ibérica como en las Islas Baleares e Islas Canarias y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Esta franja horaria podrá modificarse siempre y cuando ambos clubes estén de acuerdo, previa autorización de la RFEF y se ajuste a lo establecido en las presentes Normas y Bases de Competición.

La RFEF podrá modificar estos horarios según la disponibilidad de los desplazamientos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En las semanas que haya concentraciones de la Selección Española Femenina Absoluta, Sub-23, Sub-21 y Sub-19, la jornada de liga previa a dicha concentración, será obligatorio que los partidos se disputen el sábado en horario entre las 16:00 y las 20:00 h.

Dichas jornadas serán las siguientes:

- Jornada 1 (6 de septiembre de 2025)
- Jornada 5 (4 de octubre de 2025)
- Jornada 7 (18 de octubre de 2025)
- Jornada 9 (1 de noviembre de 2025)
- Jornada 16 (24 de enero de 2026)
- Jornada 17 (7 de febrero de 2026)
- Jornada 18 (14 de febrero de 2026)
- Jornada 21 (7 de marzo de 2026)
- Jornada 23 (4 de abril de 2026)

Para cambios en el horario habitual de juego, el equipo local deberá avisar el cambio del horario con un mínimo de 30 días de antelación al equipo visitante y a la RFEF.

Asimismo, se podrá cambiar el horario habitual de juego con la autorización previa de ambos clubes y de la RFEF.

En todo caso, los horarios y fechas de los partidos que hayan de ser retransmitidos por televisión se establecerán con arreglo a las elecciones de los operadores que hayan alcanzado acuerdos con la RFEF o con ambos clubes.

De igual manera, se podrá fijar un horario unificado para la última jornada o las 2 últimas jornadas de liga regular. La obligatoriedad de este horario unificado afectará a los encuentros cuyos resultados puedan determinar puestos de ascenso o puestos de descenso, puestos de clasificación de playoff



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO IX
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 48. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario, el órgano competente para cuestiones disciplinarias de las competiciones de carácter no profesional es el Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales de Fútbol Sala.

Las decisiones del Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales son recurribles ante el Juez de Apelación de Fútbol Sala de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO X **PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA**

ARTÍCULO 49. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

1. Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes ni banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

2. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva. Los Clubes/SAD cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los estadios donde se celebren las competiciones.

3. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera directa o mediante



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley. El ente comercializador está obligado a aceptar la encomienda cuando así se produzca y a cumplir con las presentes disposiciones.

Se entiende por “derechos de comercialización” todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

Se entiende por “derechos de transmisión audiovisual” el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes/SAD participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

4. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes/SAD en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los determinados por la RFEF, que facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales o a las empresas que lo retransmitan por televisión o internet y con antelación suficiente la imagen que deberá insertarse en los diferentes soportes del Estadio cuando así corresponda o en las emisiones audiovisuales y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

5. La RFEF inspeccionará y localizará todos los estadios de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de estadio durante la competición por parte de un Club/SAD, si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En caso de que la RFEF no apruebe las infraestructuras de los estadios y/o solicite a los Clubes/SAD la mejora de los mismos, todas las inversiones necesarias correrán por cuenta de éstos.

ARTÍCULO 50. – EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO.

1. El/la Delegado/a Federativo/a de Partido (en adelante, DFP) será el representante oficial de la RFEF para cada partido que, en su caso, fuera designado por la RFEF y velará por el desarrollo de las actividades detalladas en este Título.

El DFP será el/la coordinador/a de todo lo relacionado con el partido y desde los días previos al inicio de la competición/partido en relación con los aspectos recogidos en este Reglamento.

2. El DFP tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Asumirá la máxima responsabilidad de coordinar los aspectos audiovisuales y de organización del encuentro que se contemplan en el presente Reglamento y podrá dictar aquellas instrucciones que sean necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en el mismo.

b) Verificará, cuando proceda, la presencia de la marca de la competición tanto en publicidad estática, como en la dinámica. La presencia de la marca deberá figurar con el tamaño aprobado por la RFEF.

c) Coordinará y deberá ser previamente informado por parte del Club/SAD organizador del partido de los protocolos de seguridad, del sistema de control de accesos y del personal autorizado en el perímetro de juego que afecte o pueda afectar directamente a la señal audiovisual máster y a la del VAR o soporte tecnológico de similar naturaleza.

d) Se coordinará con el árbitro del partido para la supervisión de aquellos aspectos que, siendo de carácter técnico – competitivo, guarden relación con los derechos audiovisuales y de organización. En especial todo lo relacionado con la indumentaria de los equipos para la disputa del partido.

e) Coordinará, junto con los/as jefes/as de prensa de ambos clubes, el cumplimiento de los protocolos de atención a los medios de comunicación.

f) Si la RFEF lo considera oportuno, convocará y presidirá la reunión previa a la disputa de cada uno de los partidos, de planificación y control en relación con la verificación, control y seguimiento de las obligaciones y prestaciones establecidas. A dicha reunión serán convocadas y deberán asistir las personas designadas por cada uno de los dos Clubes/SAD participantes en el encuentro y las personas designadas por la empresa o empresas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

productoras de los derechos audiovisuales. La reunión deberá celebrarse en el horario previo al inicio de cada partido que defina la RFEF en cada caso.

g) Controlará la implementación y ejecución de la Escaleta de Cuenta Atrás de cada partido. Dicha escaleta deberá seguir el mismo patrón de funcionamiento y secuenciación de acciones y actividades previas al partido en toda la competición desde la primera ronda eliminatoria con el fin de aportar uniformidad al evento.

h) Deberá elaborar un informe con posterioridad a cada partido donde se detallen las incidencias en relación con el cumplimiento de lo previsto en esta reglamentación. Dicho informe será elevado a los órganos competentes de la RFEF.

i) Definirá el momento de inicio del partido de acuerdo con la unidad móvil y el/la árbitro del partido.

j) Controlará la correcta ubicación de los símbolos identificativos de la competición y de los logos de la misma en la indumentaria de los equipos.

k) Coordinará, con la persona responsable del Club/SAD en cuyo estadio se dispute el partido, la presencia del logotipo oficial de la competición, cuando así proceda, en los soportes publicitarios según lo previsto en la reglamentación. en este mismo reglamento.

l) Ejecutará aquellas otras funciones y actividades que se deriven del presente Reglamento y aquellas otras que encomendadas por la RFEF pueda desarrollar en coordinación con los responsables de los clubes participantes en el encuentro.

Estas responsabilidades se ejecutarán de manera sistemática en todos los partidos o en el conjunto de la competición en los que la RFEF haya acordado que resulte necesaria su presencia, sin perjuicio de que pudieran atribuirse otras durante las competiciones. En este caso, la RFEF se lo comunicaría a los clubes de manera oficial.

3. El Club/SAD que dispute el partido como local debe garantizar que cuando la RFEF haya nombrado un/a DFP, el/la mismo/a disponga de:

a) Libre acceso al estadio e instalaciones donde se disputen los partidos.

b) Una localidad reservada en el Palco de Autoridades durante la celebración del partido. Dicha localidad debe ser de fácil acceso y salida para poder tener la máxima movilidad de desplazarse a cualquier punto del estadio durante la disputa del partido.

c) El/la DFP podrá seguir el partido desde el perímetro del terreno de juego/pista o desde cualquier otra zona del estadio desde donde considere que puede desarrollar de manera más eficiente su labor.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Cada Club/SAD designará a una persona de contacto que actuará como interlocutor para implementar la normativa audiovisual de la RFEF, trabajar en conjunto con el DFP y coordinar con la RFEF todas las actividades derivadas de cada partido. Será el/la encargado/a de recibir los informes federativos que detallan los cumplimientos de los Clubes/SAD así como los comentarios respecto a cada partido.

La RFEF controlará el cumplimiento de todas las normas aquí establecidas.

La RFEF auditará los Informes que los DFP deben completar en cada partido y en el plazo máximo de 3 días desde la disputa del mismo y se pondrá en contacto con los Clubes/SAD para informarles de los incumplimientos y problemas notificados en cada partido. Los incumplimientos, incidencias y observaciones que hayan identificado en primera instancia serán trasladadas al Club/SAD por parte de la RFEF para que éste tome las medidas necesarias para resolverlas.

ARTÍCULO 51. – LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.

1. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.

2. En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

3. La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.

4. Los Clubes/SAD deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

5. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

6. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros, jugadores u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en la normativa específica de la RFEF.

b) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

c) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición entrarán en vigor el 1 de julio de 2025, y se mantendrán vigentes hasta el final de temporada.